

que fueron adeudados, sin permitir-seles extraer fraccion alguna.

Ultimamente, es la voluntad de S. M. se releve por equidad de la pena de comiso en que han incurrido los almacenistas de tabacos al por mayor de esta corte que al girarles la visita se hallaron con cajas abiertas y algunas con menor número de cigarros y cagatillas que las correspondientes á su envase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer se hagan extensivas á toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, durante el plazo en ellos marcado á los trigos que se importan del extranjero exigiéndose únicamente á los productos comprendidos en esta ampliacion la mitad de los derechos fiscales que se fijaron para los trigos y harinas en los mencionados decretos.

Lo que de Real orden digo á V. E. á fin de que se sirva comunicar á las Aduanas del reino las ordenes oportunas para el cumplimiento de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Ministro de Hacienda

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atencion á que algunos Registradores de la propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrinsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las expresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no

podria exigirse si por falta de la consulta subordinaran su resolucion á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicacion;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de 1.ª instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha expresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolucion á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 10 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y la manta ó pedazo de la misma que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclamaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868. El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de del dia de número segun los cuales han de ser contratadas 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones tantas mantas (en letra) al precio de (en letra) escudos una. Y para que sea válida está proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de) segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir mantas para la cama militar.

1.ª Es adjunto del contrato la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de la cama militar; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que previamente se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los indicados distritos.

2.ª Las expresadas 14.000 mantas han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ni ninguna otra materia extraña; su color gris pardo, el tejido cruzado ó asargado, y lo menos de las dimensiones de 240 metros de largo y 1.25 metros de ancho cada una, con el peso mínimo de 2.50 kilogramos. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

3.ª Las entregas se harán en número de 10.500 mantas en la factoria de utensilios de Madrid y de 3.500 en la de Sevilla. Las 10.500 mantas que han de entregarse en Madrid lo serán en cuatro plazos y cuartas partes iguales: el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última tendrá el plazo de 20 dias más para reponerlas. Terminada que sea la entrega en Madrid de las 10.500 mantas expresadas, y á contar desde la fecha de la última entrega, verificará en Sevilla la de las 3.500 asignadas á este distrito, en el plazo de 60 dias, prorogables solo por 20 dias más en el caso de que le fueren

desechadas algunas, en el cual tendrá la precisa obligacion de reponerlas; pasados los cuales, si no lo hubiesen realizado, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las mantas que faltaren del modo que sea más rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contartacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa de los distritos respectivos, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo:

5.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, inspector de utensilios de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

6.ª El pago se ejecutará por medio de libramiento y obre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra el crédito necesario al efecto, y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada una manta de las condiciones ántes expresadas es el de 5 escudos 400 milésimas.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por el total número de mantas que se subastan, ó á parte de ellas, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos, ó en las sucursales de provincias una cantidad en metálico ó valores del Estado equivalente al 5 por 100 del que representa la proposicion, calculado al precio limite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio limite, no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; y las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, no

ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que deban entender en él.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervención general militar.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Debiendo procederse á contratar 20.000 metros de lona para construir jergones con destino á la cama del soldado, se convocó por el presente anuncio la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección el día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de _____ y domiciliado en _____ enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial

del día _____ de _____ número _____ segun los cuales han de ser contratados 20.000 metros de lona para jergones con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar con sujeción en un todo á dicho pliego de condiciones (tantos metros de lona), al precio de _____ (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de _____ hecho en la Caja general de esta Corte [ó en la sucursal de _____], segun lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—

Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de jergones para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 20.000 metros de lona listada para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá núm 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando ménos, de 10 hilos en la trama y 12 en la urdimbre, por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 40 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergón.

4.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.ª Los 20.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos: el primero en la Factoría de utensilios de Madrid, á los 40 días de comunicada al rematante la Real aprobación de la subasta; el segundo á los 50 días subsiguientes, en la Factoría de utensilios de Granada. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los 15 días

siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir del modo que sea más rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de 515 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros de lona que se subastan, ó por parte de ellos, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposición, calculado al precio limite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio limite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la aprobación superior, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada tambien al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase, ni á rescindir

el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de ser aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervención general militar.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Juzgado de primera instancia de Hellín.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se llama, cita y emplaza á Vicente Reipols, vecino del pueblo de Tárbeno provincia de Alicante, quien en 22 de Agosto de 1866 se hallaba de capataz encargado de los operarios que habia en el sitio del Paralejo de este término para la carga y descarga de las maderas contratadas por D. Pedro Aroniz de Murcia, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia segun está acordado por providencia de 13 de Diciembre último en la causa que sobre las muertes desgraciadas de Marcos Toda y otros, me hallo instruyendo.

Dado en Hellín á 14 de Enero de 1868.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S. Miguel Navarro Martinez

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que a los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Letur, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la sexta subasta de los pastos de los montes del Estado, cuyos nombres, número de cabezas de ganado y tasación a continuación se expresan

Clase y número de cabezas de ganado.	Escudos	Milésimas
200	12	37
500	18	7
400		
600		

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Albacete 7 de Enero de 1868. El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

DELEGACION

PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS Y DEMAS FUNDACIONES PIADOSAS DE ESTE OBISPADO. CIRCULAR

Para cumplir el artículo 12 del Convenio de 24 de Junio último, y en conformidad al art. 34 de la instrucción Su Señoría Ilustrísima, el Obispo mi Señor, se ha servido señalar el término de dos meses, a contar desde la fecha, dentro del cual los patronos, capellanes y administradores de todas las capellanias fundadas en Iglesia del territorio de esta diócesis, deben presentar en esta oficina de mi cargo; 1.º Copia auténtica de la fundación de la capellania.

2.º Otra igual de la sentencia de adjudicación ó título posesorio.

3.º Ultimo apeo ó deslinde de los bienes de la fundación;

Y 4.º Cuenta justificada de la renta anual líquida en el quinquenio de 1862 a 1866, ambos inclusive.

En la inteligencia, de que, pasado dicho término, sin audiencia de los interesados y parando el perjuicio que haya lugar, se procederá a instruir de oficio el oportuno expediente, haciendo los señalamientos que previene el art. 35 de la instrucción

Cuenca 9 de Enero de 1868.— Ldo. Luis Perez Gassó.

SECCION NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan e Alberche y en los del Prado de la Simona, ambos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los arboles y a los precios siguientes:

- 10.000. Plantones de Olivos de 14 a 15 años a 2 rs. cada uno.
- 2.000 id. de Acacias de Bola de 6 a 7 años a 10 id.
- 4.000 id. de Acacias de Flor de 6 a 7 años a 5 id.
- 8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 a 7 años para cerrar Haciendas, a 2 id.
- 5.000 id. de Plátanos de 6 a 7 años a 12 id.
- 10.000 id. de Chopos de 6 a 7 años a 50 cénts. id.
- 50.000 id. de Alamos de 5 a 6 años a 50 cénts. id.
- Varetas de Chopos de un año a 6 rs. el 100.
- Ramajes de Chopos a 4 rs. carga de 350.
- Yemas a 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirigitán a D. Enrique Aladro, calle de los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa

AGENCIA GENERAL. MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 59, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos,

documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificara, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la « Agencia general » con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente a señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos a reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon a escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los países; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas a metros; de fanegas superficiales a hectáreas; de arrobas a kilogramos; de tobedadas a kilogramos de cántaras a litros; de arrobas de aceite a litros, y de fanegas a hectolitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas a las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos a reales; Establecimientos y oficinas publicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guía segura para todas las

clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, así pues dan a notar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), y en las principales librerías.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial.

PARA 1868. SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables a los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete a los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico; las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos; la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

ACADEMIA GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Ceryantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

ALBACETE. Imprenta de Serna y Soler.